

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio con superficie de 898,052.38 metros cuadrados de terreno del parque nacional autorizando a SECODAM para que en nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Michoacán a efecto de que éste lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 8o. fracciones I y V, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 17 fracciones III, V y último párrafo, 28, 29 fracción XV, 58 fracción VII, 59, 70 y 74 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 50 y 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 31, 32 Bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de noviembre de 1938, se publicó el Decreto Presidencial que declara el establecimiento del Parque Nacional denominado "Barranca del Cupatitzio", que comprende los terrenos conocidos como Casanapitiro; Potrero de Mendoza; Los Jazmines; Encino Gacho; El Guayabo; Palo Alto; Rancho La Mora; Rodilla del Diablo, y Huerta Quinta Ruiz, hasta colindar con la Capilla de Santiago, ubicados en Uruapan, Estado de Michoacán;

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación que constituyen el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, se encuentra una superficie de 970,881.61 metros cuadrados, de la cual una fracción de 898,052.38 metros cuadrados es ocupada por asentamientos humanos irregulares; otra de 55,470.50 metros cuadrados, se encuentra afecta al derecho de vía correspondiente a una línea de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y una extensión de 17,358.73 metros cuadrados fue objeto de la resolución agraria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 3 de junio de 1981. Dichas fracciones se identifican en los planos números DRC-051-91 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4, así como en el número DRC-062/D.T.-92, elaborados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal entonces de la Secretaría de Desarrollo Social, a escala 1:1000 y variable, en marzo de 1991 y en 1992, respectivamente, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Gobierno del Estado de Michoacán ha solicitado al Gobierno Federal, la donación en su favor de la fracción de 898,052.38 metros cuadrados de terreno del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio a que se refiere el considerando que antecede, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes, los cuales conforman las colonias 28 de Octubre y Plan de Ayala;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha manifestado que no existe inconveniente de su parte para que la fracción del inmueble materia del presente ordenamiento, sea excluida del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, a efecto de que se lleve a cabo la regularización indicada en el considerando precedente;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán, mediante oficio número 129.2.1.311/3193 de fecha 16 de julio de 1993, emitió dictamen procedente respecto del uso que se pretende dar a la fracción del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio a que se refiere el presente ordenamiento;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere este ordenamiento, toda vez que con ello se otorgará seguridad jurídica a los ocupantes respecto de la tenencia de la tierra, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, a efecto de que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio con superficie de 898,052.38 metros cuadrados que se menciona en el considerando tercero del presente ordenamiento y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que en nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que éste lleve a cabo la regularización de la tenencia de la tierra en favor de sus ocupantes, los cuales conforman las colonias 28 de Octubre y Plan de Ayala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Michoacán, no llevare a cabo la regularización de la tenencia de la tierra en la fracción del inmueble cuya enajenación se autoriza a su favor, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de celebración del contrato respectivo, o le diere un uso distinto sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que en su caso obtenga el Gobierno del Estado de Michoacán en virtud de la regularización de la tenencia de la tierra a que se refiere este ordenamiento, se destinarán a la realización de obras de infraestructura y mejoramiento en beneficio de la población del lugar en que se ubica el bien. El texto íntegro del presente Decreto deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga por lo que se refiere a la superficie aludida en el artículo primero de este ordenamiento, el Decreto Presidencial mencionado en el primer considerando, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de noviembre de 1938, así como las demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes de dominio público de la Federación la superficie de 1,111.97 m² de terrenos ganados al mar, correspondiente a los lotes 2 y 3 de la manzana 0 (cero), localizada en el Boulevard Costero Lázaro Cárdenas, en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, la cual se identifica como polígono T1 en el plano UP-05-05-90, elaborado a escala 1:2000 en mayo de 1990, por el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios (FONDEPORT), y el extinto órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Puertos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 Bis, fracción VIII y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción IX, 8o. fracciones II y V, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 17 fracciones III, V y último párrafo, 28, 53 párrafo segundo, 54 párrafo primero, 58 fracción VII, 59, 63, 70 y 74 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2o., 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y